

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

PROCESO: No. 252973184001-2023-00058-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTES: EXCELINO FARAÓN REYES ACOSTA y OTRA

DEMANDADA: NINI JHOANNA BERNAL CHITIVA

DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada nombrada por medio de amparo de pobreza, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales, me permito dar contestación a la demanda formulando excepciones de mérito así:

Al hecho primero: Es parcialmente cierto, debido a que la convivencia terminó el pasado 16 de enero de 2023, fecha en la cual el demandante se fue de la vivienda por hechos de violencia generados de este hacia la demandada lo que desencadenó que se le impusiera en la Comisaria de Familia de Junin C/marca, Medida de Protección No. 2023 de 27 de enero de 2023.

Al hecho segundo: Es parcialmente cierto, debido a que el señor demandante si sufrió un accidente pero la convivencia y relación de pareja continuo hasta la fecha de 16 de enero de 2023, ocasión en la cual la señora NINI JOHANA presentó ante la Comisaria de Familia de Junin una medida de protección por ser víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor EXCELINO FARAON REYES.

Al hecho tercero: No es cierto, y deberá probarse.

Al hecho cuarto: No es cierto, y deberá probarse.

Al hecho quinto: No es cierto, y deberá probarse.

Al hecho sexto: No es cierto, y deberá probarse, para lo cual se anexa fallo de Medida de Protección No. 2023 de fecha 27 de enero de 2023, proferido por la Comisaria de Familia de Junin Cundinamarca.

Al hecho séptimo: No es cierto, y deberá probarse, ya que el señor demandante no ha cumplido hasta la fecha con las visitas a sus menores hijos programadas y establecidas por la Comisaria de Familia de Junin, faltando a la verdad tal y como se puede establecer en entrevista a los menores hijos en común.

Al hecho octavo y noveno: Es cierto.

En cuanto a las pretensiones:

PRIMERA: Las mismas ya se encuentran reguladas por la Comisaria de Familia de Junin y han sido incumplidas por el accionante, mas sin embargo no existe oposición en que el Despacho las ratifique, para lo cual se hace solicitud que se cumplan los horarios estrictamente.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión debido a los antecedentes de comportamiento en que incurrió el demandante por los hechos valorados y considerados en el fallo de Medida de Protección No. 2023 de 27 de enero de 2023 a favor de la señora NINI JOHANA BERNAL CHITIVA, a su vez el demandante no cuenta con las condiciones de salud optimas tal y como lo ha manifestado renuenteemente en la demanda.

Por lo anterior, solicito al Despacho tener en cuenta las siguiente **EXCEPCIÓN DE MERITO:**

POR MALTRATO:

La presente excepción se expone debido a que el demandante ejerció conductas que atentan contra la convivencia, armonía y respeto en el interior del hogar, generando agresiones en contra de la progenitora den presencia de los menores hijos en común, quienes podrán en su correspondiente entrevista psicológica manifestar la situación que presenciaron de comportamiento entre los padres.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada MALTRATO AL HIJO

SEGUNDO: Se condene en costas al demandante, por faltar a la verdad en los hechos narrados en la demanda.

TERCERO: Se excluya como demandante a la señora LUZ DARY REYES DUARTE ya que no tiene ningún interés en la custodia de los menores por no ser citada en los hechos ni pretensiones a favor de ella, y quien reside en la ciudad de Bucaramanga, y no es claro su papel dentro de presente proceso.

PRUEBAS

Se anexa la Medida de Protección No. 2023 de 27 de enero de 2023 a favor de la demandada como víctima de violencia intrafamiliar.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones al correo dchavarro@defensoria.edu.co teléfono 3106084936.

La demanda Calle 3 No. 5-11 del municipio de Junin C/marca., Correo: bjohana193@gmail.com, teléfono 3138040580.



DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ
C.C. No.52. 863 053 de Bogotá
T.P. No. 161.697 del C.S. de la J.
DEFENSORA PÚBLICA.